

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.

DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2169

Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/. 0.65

MARGARITA CEDEÑO B.

SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY Nº 4

(De 20 de enero de 1995)

"Por la cual se modifican los Artículos 485, 564, 565, 577 y 578 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994, mediante la cual se adopta el Código de la Familia."

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo 485 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 485. El Estado protege la salud física, mental y moral de los menores nacionales o extranjeros que se encuentren en el territorio nacional y de los nacionales que se encuentren en el extranjero y garantiza el derecho de éstos al hogar, a la alimentación, a la salud y a la educación.

Los medios de comunicación, como especial vehículo de formación y educación de la colectividad, deberán promover, de manera constante y permanente, el desarrollo integral del menor, respetando los principios de moral, salud física o mental de los menores.

Se prohíbe la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan apología del delito.

Los medios de comunicación evitarán la difusión de programas, mensajes o propagandas que contengan pornografía,

violencia gráfica y mutilación. El Órgano Ejecutivo, a través de la Comisión Ejecutora del Código de la Familia, reglamentará la aplicación de esta norma.

Artículo 2. El Artículo 564 de la Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 564. Las personas que vendan, arrienden, o que de cualquier otro modo faciliten a un menor de edad publicaciones, películas o videocintas ofensivas a la moral o perturbadoras del desarrollo integral de los menores y de la juventud, o en las que se estimule el crimen, la corrupción o las malas costumbres, serán sancionados con arresto de uno (1) a doce (12) meses y multa de cinco mil (B/.5,000.00) a veinticinco mil balboas (B/.25,000.00).

En caso de reincidencia, se aplicará igual sanción de arresto y la sanción pecuniaria será duplicada progresivamente.

Artículo 3. El Artículo 565 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 565. Las sanciones establecidas en este título serán aplicadas por el Juez de Menores, sin perjuicio de la responsabilidad penal o policiva que pueda deducirse a los mayores antes las autoridades ordinarias. El Juez podrá imponerle, según la gravedad del caso, a la persona sancionada o su representante legal, si se tratare de una persona jurídica, la obligación de asistir y someterse a programas de orientación.

Artículo 4. El Artículo 577 de la Ley No. 3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 577. Toda persona tiene derecho exclusivo sobre su propia imagen, la que no podrá ser reproducida públicamente, en forma alguna, sin el consentimiento de su titular, aun cuando hubiese sido captada en lugar público.

Se exceptúa de lo anterior las imágenes que se difundan con fines noticiosos, de interés público o cultural, con base en el respeto a la dignidad humana.

Artículo 5. El Artículo 578 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994 queda así:

Artículo 578. Quien sin permiso divulgue hechos relativos a la vida privada, personal o familiar de una persona que, sin ser calumniosos o injuriosos puedan causarle perjuicios u ocasionarle graves molestias a ésta, será sancionado, previo el cumplimiento del procedimiento común u ordinario establecido en este Código, con quince (15) días-multa por el juez de familia o el juez de menores, según sea el caso, si mediare demanda del afectado.

En caso de reincidencia, la sanción será duplicada progresivamente, previo el cumplimiento del procedimiento común u ordinario establecido en este Código.

Tal sanción no excluye la responsabilidad civil que pueda recaer sobre el infractor, de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados.

Artículo 6. Esta Ley modifica los Artículos 485, 564, 565, 577 y 578 de la Ley No.3 de 17 de mayo de 1994.

Artículo 7. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en la ciudad de Panamá a los 31 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

La Presidenta
BALBINA HERRERA ARAUZ

El Secretario General
ERASMO PINILLA C.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 20 de enero de 1995

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

MITCHEL DOENS
Ministro de Trabajo y Bienestar Social

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 4-94
(De 25 de noviembre de 1994)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 2 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984, faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 85971, Rollo 8104, Imagen 109 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **BANCO PANAMERICANO, S.A. (PANABANK)**, que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
CARLOS A. VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fidel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID N° 1-95
(De 5 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** es una entidad bancaria constituida conforme la legislación panameña, inscrita a Ficha 43510; Rollo 2633; Imagen 0016, de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que mediante Resolución No.19-86 de 13 de agosto de 1986 esta Comisión otorgó a **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** Licencia General que le autoriza para efectuar, indistintamente, negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** ha presentado, por intermedio de Apoderado Especial, solicitud de autorización para proceder con su Liquidación Voluntaria;

Que con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 26 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, esta Comisión cancelará la licencia de cualquier banco que cese de ejercer el negocio de banca;

Que según informe del Departamento de Inspección Bancaria, **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** posee suficientes activos para satisfacer todas sus obligaciones, y

Que la solicitud de **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** no presenta objeciones, estimándose procedente la autorización solicitada.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorízase a **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** la Liquidación Voluntaria de sus operaciones en Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: Déjase sin efecto la Resolución No. 19-86 de 13 de agosto de 1986, mediante la cual se otorgó Licencia General a **CITICORP INTERNATIONAL BANK, S.A.** y cáncélase dicha Licencia.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE, o.i.
CARLOS VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID Nº 1-95
(De 6 de enero de 1995)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Órgano Ejecutivo debidamente facultado por la Ley 1 de 5 de enero de 1984, por la cual se regula el Fideicomiso en Panamá, expidió el Decreto Ejecutivo No.16 de 3 de octubre de 1984, por el cual se reglamenta el ejercicio del negocio de Fideicomiso;

Que el Artículo 4 del Reglamento para el ejercicio del negocio de Fideicomiso, aprobado mediante Decreto Ejecutivo No.16 de 1984,

faculta a esta Comisión para expedir Licencia Fiduciaria a toda empresa fiduciaria que cumpla con los requisitos exigidos por el citado Decreto Ejecutivo;

Que **TOWERTRUST, INC.**, sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha 296522, Rollo 44624, Imagen 0024 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, ha solicitado por intermedio de apoderado especial, **LICENCIA FIDUCIARIA** para ejercer el negocio de Fideicomiso de acuerdo con las leyes de la República de Panamá; y

Que **TOWERTRUST, INC.**, cumple con los requisitos exigidos por el Decreto Ejecutivo No.16 de 1984 para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, según pudo determinarse conforme a investigaciones de la Secretaría de esta Comisión.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Otórgase **LICENCIA FIDUCIARIA** a **TOWERTRUST, INC.**, que lo faculta para ejercer el negocio de fideicomiso en o desde la República de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE
CARLOS VALLARINO

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

COMISION BANCARIA NACIONAL
RESOLUCION FID N° 2-95
(De 6 de enero de 1995)
LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.27-71 de 6 de julio de 1971 esta Comisión otorgó a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** Licencia General que lo autoriza para efectuar indistintamente negocio de Banca en Panamá o en el exterior;

Que conforme lo dispone el Artículo 28 del Decreto de Gabinete No.238 de 2 de julio de 1970, todo banco que considere necesario cerrar un establecimiento bancario ya existente, deberá obtener autorización de la Comisión;

Que **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A. (PRIBANCO)** ha solicitado autorización para proceder al cierre de la sucursal que mantiene en Villalobos, Avenida José María Torrijos, Edificio Plaza Pedregal, Distrito de Pedregal, Ciudad de Panamá; y

Que la solicitud presentada por **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** (**PRIBANCO**) no presenta objeciones.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorizase a **PRIMER BANCO DE AHORROS, S.A.** (**PRIBANCO**) el cierre de la Sucursal que mantiene en Villalobos, Avenida José María Torrijos, Edificio Plaza Pedregal, Distrito de Pedregal, Ciudad de Panamá.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cinco (1995).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE, a. i.
CARLOS VALLARINO

Es fiel copia de su original
Néstor Moreno
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

EL SECRETARIO
NESTOR MORENO

MINISTERIO DE EDUCACION
CONTRATO N°E-6
(De 10 de diciembre de 1994)

Entre quienes suscriben, a saber: **PIARO ANTONIO TIMALCINOS** varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° E-108-421, vecino de esta ciudad, en su condición de Ministro de Educación, actuando en nombre y representación de **EL ESTADO**, por una parte, y por la otra: **EDYSYSTEMS INC.**, mayor de edad vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal N°88-143-148 en nombre y representación de la firma **Panamá de Panamá, S.A.**, inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, Provincia de Panamá, Tomo 0300715, Folio 8724, Asiento 070510, Patente Comercial N°180596, Tipo A, expedida el 17 de abril de 1978 y quien actúa como agente o representante legal de la firma extranjera Edysystems Inc., con domicilio legal ubicado en 820 Wisconsin Street P.O. Box 1010 Walworth Wisconsin E.E.U.S. 53184 en adelante **EL CONTRATISTA** y mediante Resuelto Ministerial N° 2275 de 29 de agosto de 1991, han convenido en celebrar el presente Contrato de Adquisición de Bienes, de conformidad con los Contratos de Préstamos 167/IC-PB y 773/SF-TN, suscritos entre el Gobierno de la República de Panamá y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el 27 de noviembre de 1985, en vista de la autorización concedida por el Consejo de Gabinete en su sesión celebrada el día 19 de noviembre de 1985, de acuerdo con los Decretos 2 y 3 de la misma fecha.

CLAUSULA PRIMERA

TERMINOLOGIA UTILIZADA

1. **EL ESTADO.** la República de Panamá, por intermedio del Ministerio de Educación, Institución del Estado creada mediante Ley 84 del primero de julio de 1941.
2. **EL CONTRATISTA.** Panamá de Panamá, S.A. como agente y representante legal de Edysystems Inc.
3. **LOS BIENES.** Suministros e Instalación de Equipos y Herramientas para Talleres de Artes Industriales (Metalica); Equipos y Herramientas de Artes Frácticas (Saldadura/Metalica); Equipos para Talleres de Automotriz, Laboratorios y Taller Diesel y Equipos para Laboratorios de Electrónica para once (11) escuelas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguas, de acuerdo con las especificaciones elaboradas por **EL ESTADO** y aprobadas por el BID.
4. **EL BID.** Banco Interamericano de Desarrollo
5. **ORDEN DE PROCESO.** Síndicato la fecha a partir de la cual se contará el plazo de entrega de los bienes objeto de este Contrato y comenzará a partir de la fecha en que **EL ESTADO** entregue **EL CONTRATO** a **EL CONTRATISTA**. Si al pago de los bienes se establece a través del procedimiento de Carta de Crédito, la orden de proceder, regirá a partir de la apertura de la Carta de Crédito.

6. **FUERZA MAYOR.**

No será considerado como incumplimiento de las obligaciones que corresponden a **EL CONTRATISTA** de acuerdo con el Contrato, cuando el mismo sea motivado por causas fortuitas o eventos de fuerza mayor tales como, pero no limitado a, rayos, incendio, terremoto, inundación, derrumbes, condiciones climatológicas adversas, actos de enemigos públicos, guerras, tumultos, comisión civil, que impidan a **EL CONTRATISTA** darle cumplimiento a sus obligaciones.

CLAUSULA SEGUNDA

El objeto del presente Contrato, como resultado del acto de licitación Pública EI-94 de 17 de junio de 1991, consistió en la realización de todo el trabajo relacionado con el suministro de bienes para Talleres de Artes Industriales (Metalica); Equipo y Herramientas para Talleres de Artes Frácticas (Saldadura/Metalica); Equipos de Talleres de Automotriz, Laboratorios y Taller Diesel y Equipos para Laboratorios de Electrónica para once (11) escuelas ubicadas en las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Chiriquí, Panamá y Veraguas, de acuerdo con las especificaciones elaboradas por **EL ESTADO** y aprobadas por el BID.

CLAUSULA TERCERA

PLAZO O TERMINOS DE ENTREGA

Entregar todos los bienes a entera satisfacción de **EL ESTADO** en el término de ciento veinte (120) días calendarios, contados a partir de la fecha de entrega del Contrato por **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** o a partir de la apertura de la Carta de Crédito.

CLAUSULA CUARTA

CALIDAD DE LOS SUMINISTROS

EL CONTRATISTA debe tener en consideración que se contempla el suministro de bienes de primera calidad, de acuerdo con las especificaciones, por lo que se exigirá a **EL CONTRATISTA** que cumpla con este requisito y no escoja esfuerzo alguno para alcanzar este fin.

CLAUSULA QUINTA

ANEXOS

Quedan incorporados y forman parte integral del presente Contrato el siguiente documento:

1. Anexo 1 Pliego de Cargas y Especificaciones.

CLAUSULA SEXTA

OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA se compromete a lo siguiente:

1. Suministrar todos los bienes y accesorios, de primera calidad, transporte, incluyendo combustible, freno de agua y cual-

- a. Ofrecer bien o servicio requerido para la debida ejecución y satisfactoria entrega de los bienes, a que se refiere el artículo 2 de la Cláusula primera.
- b. Efectuar todos los suministros de los bienes objeto de este Contrato de acuerdo con las especificaciones, las instrucciones a los proponentes, la propuesta presentada por EL CONTRATISTA en su condición de proponente en la Licitación Pública Internacional EI-94 celebrada (o) el día 17 de junio de 1994 las condiciones generales, las condiciones especiales, las especificaciones técnicas, los detalles del Contrato y las adiciones que sirvieron de base para la Licitación Pública Internacional EI-94 de cuyos pliegos se agregaron a este Contrato, sendas copias firmadas en todas sus páginas, por los partes contratantes.
- c. Asumir todos los riesgos relacionados con el transporte de los bienes que serán suministrados bajo este Contrato.
- d. Entregar a EL ESTADO antes de la firma, una Garantía de Cumplimiento del presente Contrato a otra fianza que sea aceptada por EL ESTADO y que cubre el veinticinco por ciento (25%) del valor total del Contrato. Esta fianza debe garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae EL CONTRATISTA, y deberá asimismo garantizar que EL CONTRATISTA reparará por su cuenta todos los desperfectos o daños que se puedan producir por suministro defectuoso, y responderá aquellos bienes defectuosos suministrados por él, y cuando tales fallos ocurran dentro de un periodo de un (1) año, contado a partir de la fecha del suministro de los bienes, objeto de este Contrato.
- e. Aceptar que todas las pólizas de seguros serán emitidas como lo requiere la Ley y serán endosadas de tal manera que la Compañía de Seguros notifique a EL ESTADO si las pólizas están próximas a caducar o si se efectúa algún cambio de póliza durante la vida del Contrato, que pueda afectar en cualquier forma los requisitos del seguro.
- f. Suministrar bienes y servicios procedentes de la República de Panamá o países miembros del Banco Interamericano de Desarrollo.

CLÁUSULA SEPTIMA

OBLIGACIONES DE EL ESTADO

EL ESTADO se compromete a lo siguiente:

Pagar a EL CONTRATISTA la suma de \$328,678.39 provenientes de los recursos externos con cargo a la categoría, equipo, materiales y muebles de los Contratos de Préstamos N° 167/IC-PM y 773/ST-PN suscritos con el BID asignados a la partida C07.1.4.4.-05.01-320 por el suministro de los bienes, los cuales podrán pagarse así:

- 80% del monto del Contrato al recibir conforme de los bienes, puestos en los centros educativos, según se indica en los cuadros de distribución de equipos y herramientas que se adjuntan a las especificaciones. El 20% restante al aceptarse a satisfacción la entrega de los bienes debidamente instalados.
- EL CONTRATISTA podrá solicitar el pago mediante la apertura de carta de crédito a favor del embargador o fabricante siempre que EL CONTRATISTA sea el Agente o Representante Legal del embargador o fabricante, en este caso la carta de crédito será garantizada por el BID y se pagará hasta un 80% del monto del Contrato contra presentación de documentos de embarque y el resto del Contrato se pagará cuando los bienes hayan sido recibidos e satisfacción en las encuestas.

CLÁUSULA OCTAVA

ASPECTOS LEGALES

- Este Contrato no podrá ser cedido en todo ni en parte sin la aprobación previa de EL ESTADO.
- EL ESTADO se reserva el derecho de declarar administrativamente la resolución del presente contrato antes de su vencimiento, por las siguientes causales:

- El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las obligaciones contraídas en el presente contrato que no sea por fuerza mayor.
- La conveniencia de EL ESTADO de dar por terminado el contrato.
- Las contenidas en el artículo 68 del Código Fiscal que no hayan sido especificadas en este contrato.
- Todo aviso, notificación o solicitud que las partes acuerden, en virtud del presente Contrato, se hará por escrito y se considerará realizado cuando el documento correspondiente sea entregue al destinatario en la dirección que a continuación se anota a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera.

MINISTERIO DE EDUCACION

Programa Educación-BID
Apacizado 853011
Panamá 9, República de Panamá
PANAMCO DE PANAMA, S.A.
Apartado 6-704
El Porvenir

CLÁUSULA NOVENA

CLÁUSULA PENAL

EL CONTRATISTA acepta pagar a EL ESTADO la deducción en los pagos pendientes, por la suma de ciento nueve balboas con 56/100 (\$109.56) equivalentes al 1% del valor total del Contrato, dividido entre treinta (30) en concepto de multa por cada día calendario de atraso en la entrega de todos los Bienes, salvo caso de fuerza mayor debidamente comprobados.

El monto de la multa se determina de conformidad con la fórmula indicada por el Gabinete Económico en su nota GE-1019, de 7 de diciembre de 1983 y que consiste en el 1% del monto total del Contrato dividido entre 30.

CLÁUSULA DECIMA

VALIDEZ

Los derechos y obligaciones establecidos en el presente Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA

VIGENCIA DEL CONTRATO

Las partes acuerdan que el presente Contrato entra en vigencia a partir de la orden de proceder y una vez se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales vigentes de la República de Panamá.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA

TERMINACION

El cumplimiento de todos los términos y condiciones del presente Contrato lo dará por terminado al igual que las disposiciones que de él se deriven.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA

TIMBRES FISCALES

EL CONTRATISTA exhibe al original del presente Contrato, timbres fiscales por valor de trescientos veintiocho balboas con 70/100 (\$328.70), además del timbre de Faz y Seguridad Social, de conformidad con el artículo 907, del Código Fiscal.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA

Este Contrato requiere para su validez el refrendo del Señor Contralor General de la República.
Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato

Para constancia de lo convenido, se firma el presente Contrato en la ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

EL CONTRATISTA
PAUL ANTONIO THALASSINOS
Ministro

EL CONTRATISTA
EMILIO ADONAYENA PAREDES
Ministro

REFRENDO
LUIS BENJAMIN ROSAS V.
Contralor General de la República

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 18

(De 19 de octubre de 1990)

Por el cual establece el Régimen Impositivo del Municipio de Atalaya.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y;

ACUERDO A:

ARTICULO 1: Modificarse los acuerdos relacionados a cargo de Impuesto Municipal quedando así:

Disposiciones complementarias:

Artículo 1: Los establecimientos Municipales de Atalaya, para su administración se dividirán en: Impuestos, Tasas y Derechos. Otros Tributos Varían.

Artículo 2: Son Impuestos los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por realizar actividades Industriales, Comerciales o Lucrativas de cualquier clase.

b) Son Impuestos los Derechos, los tributos que impone el Municipio a personas jurídicas o naturales por recibir de ellas servicios sean estos administrativos o finalistas.

c) Son tributos varios, aquellos que el Municipio impone a personas naturales o jurídicas tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones a las personas especialmente interesadas en las Obras, instalaciones o servicios Municipales, multas reintegros y otras.

1.1.2.5. Sobre Actividades Comerciales y de Servicios

1.1.2.5.01 Establecimiento de ventas al por mayor. La venta al por mayor de productos nacionales y extranjeros de acuerdo a ventas bruta anual pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00 a B/.50.00

1.1.2.5.04 Establecimiento de ventas de madera aserrada y materias de construcción pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5.05 Establecimiento de ventas al por menor, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Comercio con capital hasta B/.1.000.00 de:

B/.3.00 a B/.5.00

b) Comercio con capital de B/.1.001.00 hasta B/.:

3.000.00. B/. 7.00 a B/.10.00

c) Comercio con capital mayores a B/.3.000.00, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.15.00 a B/.40.00

1.1.2.5.06 Establecimiento de venta de licor, pagarán por mes o fracción de mes así:

a- Cantinas de Primera categoría, Corregimiento Cabecera. B/.25.00 a B/.75.00

b- Otros Corregimiento: B/.30.00 a B/.50.00

c-Bodegas Permanentes B/.50.00

d-Mini-Super B/.25.00

e-Las cantinas o toldos de carácter transitorio pagarán por día:

Corregimiento Cabecera.

B/.20.00 a B/.40.00 + B/.10.00 adicional/día

Otros Corregimientos: B/.15.00 a B/.30.00 +

B/.5.00 adicional/día

F- Igualmente podrá la alcaldía autorizar el expendio de licor en los lugares donde se realizan actividades con fines de lucro, mediante el pago anticipado del impuesto respectivo en la Tesorería Municipal, que será así:

B/.20.00 a B/.25.00

1.1.2.5.08 Mercados abiertos pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 B/.10.00

1.1.2.5.09 Caseta sanitaria utilizadas así:

a- Caseta sanitaria para expendio de carne y pescado y mariscos: B/.5.00 a B/.10.00

b- Caseta Sanitaria para expendio de frutas y legumbres: B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.10 Estaciones de venta de combustible, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/.20.00 por el primer surtidor.

por cada surtidor adicional pagarán B/.2.00

Los que desempeñan exclusivamente a los vehículo de empresas propietarias de la estación pagarán por mes o fracción de mes o fracción de:

B/.10.00 a B/.15.00

1.1.2.5.12 Talleres Comerciales y reparación de autos y pagarán por mes o fracción de mes de los de:

a- Taller de charrería y mecánica: B/.5.00 a B/.20.00

1.1.2.5.15 Flores, refiere a los establecimientos donde se venden flores, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00

1.1.2.5.16 Farmacias, los establecimientos dedicados a la venta de medicamentos, pagarán por mes o fracción de mes de:

Corregimiento Cabecera B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5.17 Kioscos en general, los establecimientos de capital limitado que se dedican el expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.18 Joyerías y relojerías, los establecimientos que se dedican a la venta, fabricación y reparación de joyas y relojes, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.3.00 a B/.10.00

1.1.2.5.19 Librería y venta de artículos de oficina, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.1.00 a B/.10.00

1.1.2.5.20 Dendencias Comerciales, dedicados exclusivamente para servicios de no como un establecimiento de distribución comercial, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.5.00 a B/.15.00

1.1.2.5.22	Humberería y Ebanistería, pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.5.00 a B/.10.00
1.1.2.5.23	Discotecas los establecimientos que se dedican a la venta de disco, pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.5.00 a B/.15.00
1.1.2.5.24	Centros de entretenimiento y fiestas, los establecimientos que se dedican al empleo de prendas y otros artículos y el negocio de prestar dinero, pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.5.00 a B/.15.00
1.1.2.5.27	Clubes de Mercancías, los negocios que se dedican a la venta de este mismo pagarán:	B/.2.00 a B/.10.00
1.1.2.5.28	Agentes distribuidores, ademas de los vendedores, representantes y personas que realizan actividades para los mismos con la intención de conseguir con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución, pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.10.00 a B/.20.00
1.1.2.5.30	Editorial, Asociación, Aulas, Se pagará por total el establecimiento o la descripción o distinción a la forma o título como este descrito en el catastro Municipal o cualquier otra manera como se distinga el respectivo contribuyente. Y en la propaganda escrita exhibida en el establecimiento, dentro de la linea de constitución. Tratarse de personas naturales o jurídicas que se establezca o haya establecido cualquier negocio, empresa actividad gravable por municipio pagarán su impuesto anual de:	B/.2.00 a B/.5.00
1.1.2.5.35	Aparatos de medición pagarán por año o fracción de año así:	B/.2.00 a B/.5.00
	a) Capacidad 10 lbs. B/.1.50 a B/.5.00	
	b) de más de 10 lbs. hasta 25 lbs. 10.00	
	c) Capacidad de más de 25 lbs. 20.00	
	d) Reloj de arena 10.00	
	e) Pesas eléctricas 30.00	
	f) Medidas en yardas para desecho de tela. 1.00	
1.1.2.5.33	Dequello de ganado se pagarán así:	B/.3.50
	a- Cabeza de caballo vacuno macho 4.00	
	b- Por cada cabeza de ganado vacuno hembra 1.00	
	c- Por cada cabeza de ganado puerco 1.00	
1.1.2.5.40	Restaurante, café y otros establecimientos pagarán por mes o fracción de mes así:	B/.10.00
1.1.2.5.41	Heladerías y refresquería pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.5.00 a B/.10.00
1.1.2.5.42	Casa de hospedajes y Penitencias: Se refiere aquellas casas que alojan personas en forma permanente o eventualmente pagarán por mes o fracción de mes así:	B/.10.00 a B/.25.00
1.1.2.5.43	Hoteles y Motel: Se refiere al ingreso que se percibe en concepto del gravamen a las casas donde se alojan las personas por un período de tiempo y en el cual se les ofrezca en el mismo establecimiento de lujo, pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.15.00 a B/.30.00
1.1.2.5.44	Casas de alojamiento Ocasional: Incluye el ingreso que se percibe en concepto del gravamen a los establecimientos dedicados a ofrecer alojamientos por un período corto de tiempo con tarifas establecidas, pagarán por mes o fracción de mes:	B/.5.00
1.1.2.5.46	Salones de Baile, Bailables y Sillas de recreación: Salones de baile en el concepto del gravamen a salones donde se ofician bailes eventuales o permanente y aquellos donde se ofrezcan facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.10.00 a B/.15.00
1.1.2.5.47	Cajas de música pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.15.00
1.1.2.5.48	Aparatos de juegos mecánicos pagarán por mes o fracción de mes:	B/.3.00 a B/.15.00
1.1.2.5.49	Billares pagarán por mes:	B/.5.00 a B/.15.00
	B/.5.00 hasta 1 mes a cada mesa adicional.	
1.1.2.5.50	Espectáculos públicos con carácter lucrativo pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.5.00 a B/.50.00
1.1.2.5.51	Gallerías, Bolos y Boliche: Se refiere los inmuebles que prestan el gravamen por la explotación de gallerías, bolos y boliche, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 del 10 de julio de 1973. Pagarán por mes o fracción de mes así:	B/.75.00 a B/.200.00 (menores)
	b) Bolos B/.100.00 a B/.150.00 (menores)	
	c) Boliche B/.450.00 a B/.550.00 (menores)	
1.1.2.5.52	Barberías, peluquerías y salones de belleza pagarán por mes o fracción de mes así:	B/.2.00 a B/.5.00
	Por el perímetro de la ciudad B/.2.00 a B/.5.00	
	Por ella y fuera del perímetro B/.1.00 a B/.3.00 por silla.	
1.1.2.5.53	Lavandería y tintorerías: Se refiere a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a los establecimientos que prestan el servicio de lavado y planchado utilizando diferentes instalaciones de equipo, pagarán por mes o fracción de mes así:	B/.5.00 a B/.15.00
1.1.2.5.61	Laboratorio y Clínica Privadas pagarán por mes o fracción de mes:	B/.5.00 a B/.15.00
1.1.2.5.72	Establecimiento de ventas de productos agrícolas pagarán por mes o fracción de mes de:	B/.10.00 a B/.30.00
1.1.2.5.74	Juegos permitidos: Se entiende por juegos permitidos los de suerte y azar, como los de dados, barajas y cuando estén autorizados previamente por la Junta de Control de Juegos:	B/.5.00 a B/.10.00
1.1.2.6.1	Las fábricas pagarán un impuesto por mes de:	B/.3.00 a B/.40.00
1.1.2.6.6	Sobre ACTIVIDADES INDUSTRIALES:	
		B/.10.00
1.1.2.6.11	Las fábricas pagarán un impuesto por mes de:	B/.3.00 a B/.10.00

- | | | | | |
|------------|--|--|--|--|
| 1.1.2.6.30 | Aserríos y Aserraderos: | | Inscripción | \$/ 5.00 |
| 1.1.2.6.65 | B/. 5.00 | | Impuesto Anual | 3.00 |
| | Dencancanadora de Grano: | | 25. Servicio de Piqueras: Se refiere a los ingresos que se perciben por el uso del servicio de arcos para terminal de la base o taxis, pagará un impuesto mensual de: | |
| 1.1.2.6.99 | 9/-.20.00 | | B/. 3.00 a B/. 10.00 | |
| 1.1.2.8.04 | B/. 20.00 | | 26. Anuncios y avisos en días Páginas: Los avisos destinados a propaganda comercial provincial o permanente pagarán por mes o fracción de mes de: | |
| | | | B/. 5.00 a B/. 25.00 | |
| | Reedificaciones y readificaciones: | | Se incluye los anuncios o avisos para publicidad en vehículos en pantallas o telones para exhibición al aire libre. | |
| A- De | Las edificaciones que se realicen dentro del distrito HASTA | | 1.2.4.1.29 | Extracción de madera y cascara de Mangla: |
| | | | Por árbol talado | B/. 6.00 |
| | | | Cedro y Roble | 3.00 |
| | | | Mangla Roja o Blanca | 0.10 |
| | | | Otras especies hasta | 2.50 |
| | | | 1.2.4.1.30 | El Transporte de ganado mayor y menor de un Corregimiento a otro distrito de la república, causará una tasa de: |
| | | | El Transporte de ganado mayor y menor de un Corregimiento a otro distrito de la república, causará una tasa de: | |
| | | | A- De 1 a 5 (0.50) por res | |
| | | | B- De 5 en adelante (3.50) por carreta. | |
| | | | 1.2.4.2. TASAS: | |
| | | | 14. Traspaso de Vehículos: Se refiere al ingreso que percibe el Municipio por eludir el servicio administrativo correspondiente para pasar o ceder un vehículo de un dueño a otro, pagará así: | |
| | | | Traspaso B/. 1.00 | |
| | | | Inscripción Vehicular 2.00 | |
| | | | 15. Permiso para la venta nocturna de licor al por menor: Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por conceder permisos para que funcione después de las once de la noche al igual en adelante. | |
| | | | Pagará por noche B/. 15.00 | |
| | | | 16. Permiso para baile y Serenatas: Incluye los ingresos que percibe el Municipio por conceder permisos para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, pagará por noche B/. 5.00 | |
| | | | 20. Tasa por expedición de documentos: Se refiere a los ingresos que se perciben por la expedición de copias de documentos de cualquier tipo o por parte del Municipio. | |
| | | | 21. Refrendo de Documentos: Se incluye los ingresos que percibe el Municipio por la certificación o comprobación de la veracidad de un documento; pagará así: | |
| | | | A- Per y salvo B/. 0.25c. | |
| | | | 22. Autentificación de firmas: Ingreso que se percibe por autorizar la firma, pagará así: | |
| | | | B/. 1.00 | |
| | | | 34. Servicios administrativos de Cofreros y Préstamos: Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por brindar el servicio de coetros o préstamos efectuados a sus vecinos por el cual devengan una comisión, pagará el 3% del valor del monto a deducir. | |
| | | | 1.2.5.0. INGRESOS VARIOS: | |
| | | | 01. Multas y Recargos: Se refiere a los ingresos que percibe el Municipio por multas administrativas, multas de tránsito, multas de estacionamientos y por recargos sobre impuestos morosos y otros recarboes de un porcentaje menor al valor del tributo de los contribuyentes para fines específicos. | |
| | | | 05. Remates en general: Se refiere a los ingresos percibidos del producto de los remates en general de bienes adquiridos por cualquier título o de Bienes muestrarios o vacantes. | |
| | | | 10. Vigencias Expedidas: Incluye los ingresos percibidos por el pago del gravamen no cubierto en períodos anteriores. | |
| | | | 99. Otros Ingresos Varios: Todas aquellas actividades que operen en el distrito y que no están clasificadas, pagarán un impuesto según clasificación de la actividad Municipal, tales como: Permiso de mensura B/. 2.00. | |
| | | | 2. INGRESOS DEL CAPITAL | |
| | | | 2.1. Recursos del Fondo Monítono | |
| | | | 2.1.1. Ventas de Activos | |
| | | | 2.1.1.1. Venta de inmuebles | |
| | | | 2.1.1.1.1. Venta de Tierras Municipales: Se refiere a los ingresos que se percibe por la venta de fincas, solares y otros terrenos que pertenezcan al Municipio y se venderán así: Por cada metro cuadrado (M2).- | |
| | | | A- Primera Categoría Avenida central B/. 0.30 | |
| | | | B- Segunda Categoría 0.20 | |
| | | | C- Tercera Categoría 0.10 | |
| | | | ----- Este Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial. | |
| | | | Dado y aprobado por el Honorable Consejo Municipal de Atalaya, a los diecinueve (19) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).- | |
| | | | HC. CECILIO MENDOZA Presidente del Consejo Municipal de Atalaya | ERMARIA L. SANTOS E. Secretaria |
| | | | HC. JORGE D. MOJICA | HC. RUBEN CHAVEZ |
| | | | HC. ALEZ ADEE | HC. VIRGILIO BARSA |
| | | | CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME | |
| | | | ACUERDO N° 15 | |
| | | | (De 15 de diciembre de 1994) | |
| | | | Por la cual se dictan nuevas disposiciones para regularizar la Construcción en el Distrito de Chame y se derogan los Acuerdos anterior que reglamentaba esta actividad. | |
| | | | EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGAL | |
| | | | Y.- | |
| | | | CONSIDERANDO: | |
| | | | Que es potestad de los Municipios conforme lo dispuesto en la Ley 100 de Bicentenario de 1991. | |
| | | | Sobre Sistema Municipal Capítulo II: impuestos y contribuciones: Art. 74 y 75 numeral 10 que fijan impuestos a todas las actividades industriales, Comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito. | |
| | | | Que a mayor parte de las construcciones dentro del Distrito de Chame, se incluyen en el permiso y los requisitos necesarios. | |
| | | | Que es necesario reglamentar todo lo que concierne a la construcción dentro del Distrito de Chame. | |
| | | | Que el Municipio de Chame, dejó de percibir anualmente miles de colones en concepto de impuesto Municipal. | |

Que existen muchas problemáticas al constituir viviendas locales comerciales en áreas como: veredas, avenidas y lotes de otros dueños.

Que conforme al inspector fiscal, el tesorero (a), el Alcalde, Representantes de congresistas; tenemos que involucrar a los congresistas en la supervisión y vigilancia de esta actividad.

ACUERDA:

Nº 1: Todo construcción debe tener su respectivo croquis o plano según el costo de la misma y su copia que reposará en los archivos del Municipio.

a) de B/.100.00 a B/.15.000.00 debe presentar croquis
de B/.15.001.00 a en adelante debe presentar planos.

Nº 2: Los requisitos para obtener el permiso de Construcción son los siguientes:

1)º Presentar: Padrón y salvo Municipal

2)º

Croquis o plano según el costo

Permiso de manejoamiento ambiental

Ubicación correcta de la Construcción

(Categorización, reglamento, calle y colindantes).

5º Certificación de la Junta Comunal o Corregidor cuando los terrenos son Municipales y cuando son terrenos propios, los documentos respectivos.

6º Presentar solicitud en papel timbrado Municipal.

7º Cuando son construcciones de edificios debe presentar el permiso de el MMT y las especificaciones.

Permisos y documentos exigidos según las normas nacionales de la construcción y el permiso de la oficina de seguridad.

Art. Nº 3: Inspección a la construcción que se va a realizar antes de iniciarla la misma, por el Inspector fiscal o funcionario designado por el tesorero o Alcalde del distrito.

Art. 4º Ibar los impuestos para toda construcción de la forma siguiente:

a) Construcción de casas, edificios, locales comerciales, anexos, galerías y mejoras a los mismos; causarán un impuesto del 1% sobre el costo de la construcción.

b) Construcción de carreteras, plazas de acento y otros; causarán un impuesto del 1% sobre el costo de la construcción.

c) Construcción de cercas, con alambrado, bloques, verjas y otros; causarán un impuesto del 1% del costo de la misma.

Art. 5º Además de los funcionarios de tesorería y alcaldía, los Corregidores quedan facultados para solicitar los respectivos permisos de construcción de las edificaciones que se realicen en sus corregimientos.

Art. 6º a) Bajo el trazo de las construcciones en la Vía Panamericana debe tener un espacio de 25.00 metros del centro de la vía o la construcción.

b) Construcciones cerca de calles de 15.00 metros de ancho en adelante, debe tener un espacio de 7.50 metro del centro de la calle a la construcción.

c) Construcciones cerca de calles con manzanas de 10.00 Mts. de ancho, debe tener un espacio de 5.00 metros del centro de la calle a la construcción.

Art. 7º De lo que trata el Art. 6º se considera para efectos de construcción de viviendas, un retiro de 1.60 metros de la linea de propiedad por ambos polígonos.

Art. 8º Al finalizar la obra debe ser inspeccionado por el Inspector Municipal en común acuerdo con el maestro de Obra, arquitecto, ingeniero o dueño para verificar que toda la obra se hizo bajo los planos presentados a la alcaldía por las responsables de la obra, para poder adquirir el permiso de ocupación que será otorgado por la Alcaldía Municipal del Distrito de Chame.

Art. 9º Toda construcción que se haga sin su respectivo permiso, debe ser suspendida inmediatamente por la autoridad competente (el distrito o el tesorero) y sancionada con una multa de 10.00 a B/.20.000.00 más el pago del impuesto avoidado.

Dado en el salón de sesiones del Consejo Municipal a los 16 días del mes de diciembre de 1994.

Presentado a la consideración del Consejo, por la Comisión de Hacienda Pública y Legislación.

El Presidente

N. R. JOSE DEL C. GONZALEZ

La Secretaria

CLEOTILDE R. DE MARTINEZ

ALCALDA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.

19 de diciembre de 1994.

Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes.

EJECUTENSE Y CUMPLASE.

ELCLIDES MAYORGA

Alcalde

ANA URIBA

Secretaria

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME

ACUERDO Nº 17

(De 21 de diciembre de 1994)

Por el cual se dicta el presupuesto de rentas y gastos del Municipio de CHAME para el período comprendido del 1º al 31 de diciembre de 1995.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y,

CONSIDERANDO:

Que el presupuesto de rentas es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, basado en la programación de las actividades Municipales, coordinando con los planes nacionales de Desarrollo, en perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones.

Que de acuerdo con el numeral 3º del Artículo 17 de la Ley 106 de 1973, sobre Régimen Municipal, es competencia de esta cámara legislativa aprobar el presupuesto de rentas y gastos presentado por el señor Alcalde del Distrito.

ACUERDA:

Artículo Nº 1: Aprobarse el presupuesto del Municipio de Chame para la Vigencia fiscal comprendida del 1º de enero al 31 de diciembre de 1995. Así.

INGRESOS:

Actividades Comerciales 114.300

actividades Industriales 4.870

Otros impuestos indirectos 61.000

Rentas de Activos 20.989

Transferencias Corrientes 3.000

Tazas y derechos 40.460

Ingresos varios 41.020

Saldo en Caja y Banco 15.000

Recursos del Patrimonio 12.000

B/. 302.630

EGRESOS:

Dirección de Consejo Municipal 72.603

Dirección de Alcaldía Municipal 61.003

Dirección de Tesorería Municipal 34.872

Dirección de Auditoría Municipal 6.245

Dirección de Mercado Municipal 2.556

Dirección de Mandadero Municipal 31.790

Dirección de la Obras 7.767

Servicio del Veedor Municipal 41.851

Dirección Legal y Contaduría 43.324

B/. 302.630

CÓDIGO

DETALLE

MONTO

1.

INGRESOS CORRIENTES

299.610

1.2.

INGRESOS TRIBUTARIOS

160.170

1.2.3.

IMPUESTOS INDIRECTOS

160.170

Sobre Actividades comerciales y servicios

114.300

Establishimientos de ventas a por mayor 900

1.008

Establishimientos de venta de art. de oficina, acc. de oficinas 1.000

2.700

Establishimientos de ventas de maestria 58.000

38.000

Establishimientos de venta de licor al X mayor 180

2.900

Establishimientos de venta de art. de seguros 3.000

3.000

Casas y oficinas 10

2.000

Estaciones de venta de combustible 1.000

1.000

Tiendas comerciales y de Rep./de auto 10

10

Florerías 900

900

Farmacias 240

240

Librería y Art. de oficina 2.000

2.000

Mueblerías y ebanistería 3.000

3.000

Fuertes 2.400

2.400

Agencias Dist. comités y repartos 240

240

Rótulos, carteles y avisos 250

250

Aperturas de medición 15.700

15.700

Distribución de ganados 4.250

4.250

Rest. cafés y otros Estab. de Expo. 1.100

1.100

Hoteles y moteles 9.580

9.580

Hostales y motels 3.000

3.000

Cajas de música 380

380

Aparatos de juegos mecánicos 100

100

Espectáculos públicos 1.800

1.800

Galerías, bolas y boleras 1.000

1.000

Lavanderías y tintorerías 1.550

1.550

Laboratorios y clínicas privadas 2.40

2.40

Funerarias y velatorios privados 2.00

2.00

Servicio de fumigación 300

300

Peinería y barbería 450

450

Establish. de Prod. Agrícolas 60

60

Establishimiento de venta de calzado 750

750

Otros N. E. OC.

14

1.1.2.6. SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES 4.870

4.870

6.03 Fábrica de embutidos 120

120

6.6 fabrica de helados y productos lácteos 180

180

6.6 Panaderías, dulcerías y reposterías 984

984

6.6 Fábrica de muebles y Prod. de madera 420

420

6.6 Fábrica de bloques, telas y ladrillos 1.920

1.920

6.6 Descascadora de granos 36

36

6.6 Procesadora de frutas y aves 1.200

1.200

6.6 Otras fábricas NEOC 14

14

1.1.2.8. OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS 61.000

61.000

1.1.2.8.04 Edificaciones y reedificaciones 25.000

25.000

11 Circulación de vehículos particular 15.000

15.000

12 Circulación de vehículos comerciales 20.000

20.000

13 Circulación de remolques 300

300

14 Circulación de Motocicletas 200

200

15 Circulación de Bicicletas 500

500

1.2.1. INGRESOS NO TRIBUTARIOS 95.460

95.460

1.2.1. RENTA DE ACTIVOS 20.980

20.980

1.2.1.01 Arrendamientos

10.000

1.2.1.02 De edificios y locales 6.430

6.430

1.2.1.03 De tierra y tierras 2.250

2.250

1.2.1.04 De bencos Mercado Público 1.000

1.000

1.2.1.05 De bencos Aree 200

200

1.2.1.3. INGRESOS POR VENTA DE BIENES 5.400

5.400

1.2.1.3.08 Plazas 4.500

4.500

1.2.1.3.99 Venta de bienes NEOC 900

900

1.2.1.4. INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS 5.600

5.600

1.2.1.4.00 Aseo y recolección de basura 5.500

5.500

1.2.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES 3.000

3.000

1.2.3.01 Cuenta corriente 3.000

3.000

1.2.4. TASAS Y DERECHOS 40.460

40.460

1.2.4.1. Derechos 29.160

29.160

1.2.4.1.09 Extracción de arena 1.000

1.000

1.2.4.1.10 Mataderos y zahuradas 11.000

11.000

1.2.4.1.11 Anuncios y avisos comerciales 3.250

3.250

1.2.4.1.20 Güias y extracción de madera 2.500

2.500

1.2.4.1.21 Güias de transportes 2.000

2.000

1.2.4.1.22 Extracción de grama y tierra 10

10

1.2.4.1.23 Servicio de voleibol - mardrelo 10.000

10.000

1.2.4.2. INGRESOS VARIOS 31.025

31.025

1.2.4.2.01 Multas, recargos e intereses 8.000

8.000

1.2.4.2.10 Vigencia Especial 10.000

10.000

1.2.4.2.11 Reintegros 10

10

1.2.4.2.99 Otras Ingresos varios 7.500

7.500

1.2.4.2.100 Saldo en Caja y Banco 15.000

15.000

1.2.4.2.101 Disponibles en Banco 15.000

15.000

1.2.4.2.102 Saldo Contable 15.000

15.000

1.2.5. Total de INGRESOS 12.000

12.000

1.2.5.01 CÓDIGO DETALLE MONTO

12.000

1.2.5.02 CÓDIGO DETALLE MONTO

12.000

MUNICIPIO DE CHAME PRESUPUESTOS DE EGRESOS 1995		
CODIGO	DETALLE	ASIGNACION
572.0.1.0.01	Dirección y Coordinación central	175.225
572.0.1.0.01.01	Legislación Municipal	72.333
572.0.1.0.01.01	Dirección de Consejo Municipal	72.333
5. 020	Personal fijo (sueldos)	3.000
021	Dietas	22.880
050	XII Mes	250
060	Gasto de m. vivienda	2.700
069	Otros servicios personales	1.200
115	Impresión encuadernación	500
120	Transporte en coche, avión y otros	100
181	Mantenimiento y reparación de edificios	200
182	Manten. y reparación de Mob. y otros	100
275	Utiles y materiales de oficina	150
540	Equipo de oficina	500
048	Juntas comunales	11.000
651	Cuota obrero patronal de Seguro Social	349
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	45
653	Cuota patronal de Riesgo Profesional	17
654	Cuota patronal para el fondo complementario	9
659	Otros contribuyentes	15.583
930	Imprevisto	500
980	Proyectos de Representantes	13.120
572.0.1.0.02	ADMINISTRACION MUNICIPAL	61.003
572.0.1.0.02.01	Dirección de Alcaldía Municipal	61.003
001	Personal fijo (sueldos)	26.040
002	Personal trasitoria	845
050	XII Mes	1.895
060	Gastos de movilización	1.800
111	Agricola	2.500
114	Electricidad	3.180
115	Telecomunicaciones	1.200
120	Impresión, encuadernación y otros	200
130	Información y publicidad	1.300
181	Mantenimiento y reparación de edificios	2.000
182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros	100
183	Mant. y Rep. de mobiliario y Equipo	200
192	Servicios básicos	1.000
201	Alimentos para consumo humano	500
223	Gasolina	2.000
224	Lubricantes	200
269	Otros materiales de construcción	1.000
281	Artículos para restauración	1.000
273	Utiles y uso de Impres.	400
275	Utiles y materiales de oficina	500
280	Repuestos	500
524	Servicio de restauración	1.000
641	Gobierno central	7.000
651	Cuota patronal de Seguro Social	3.227
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	392
653	Cuota patronal de Riesgo Profesional	146
654	Cuota patronal Fondo complementario	78
930	Imprevisto	1.000
572.0.1.0.03	ADMINISTRACION FINANCIERA	41.117
572.0.1.0.03.01	Dirección de tesorería	34.872
001	Personal fijo (sueldos)	16.780
002	Personal Trasitoria	450
050	XII Mes	1.100
060	Gastos de movilización	900
115	Telecomunicaciones	1.000
120	Impresión encuadernación y otros	3.000
141	Víctimas dentro del país	200
151	Transporte dentro del país	680
232	Papelaria	500
269	Otros productos varios	3.700
275	Utiles y materiales de oficina	750
280	Repuestos	1.000
350	Mobiliario de oficina	200
359	Otros sin fines de lucro	3.500
651	Cuota Patronal de Seguro Social	1.741
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	237
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	87
654	Cuota Patronal de fondo complementario	47
572.0.1.0.03.02	Dirección de Auditoría	6.245
001	Personal fijo	3.000
050	XII Mes	1.200
060	Gastos de movilización	1.200
120	Impresión, encuadernación y otros	175
141	Víctimas dentro del país	750
275	Utiles de oficina y materiales	150
350	Mobiliario de oficina	300
651	Cuota patronal de Seguro Social	349
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	45
653	Cuota patronal de Riesgo Profesional	17
654	Cuota patronal de Seguro Fondo complementario	9
672.0.2	SERVICIOS MUNICIPALES	64.593
572.0.2.0.01	Abastecimiento	34.755
572.0.2.0.01.01	Dirección de MERCADO MUNICIPAL	2.555
201	Personal fijo (sueldos)	1.580
050	XII Mes	140
111	Agua	400
273	Utiles de aseo y limpieza	100
651	Cuota Patronal de Seguro Social	196
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	25
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	9
654	Fondo complementario	5
572.0.2.0.01.02	DIRECCION DE MATADERO MUNICIPAL	31.700
001	Personal fijo	6.120
002	Servicios especiales	13.200
050	XII Mes	510
080	Otros servicios personales	1.800
114	Energía eléctrica	1.500
181	Mantenimiento y Rep. de edificios	5.000
182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros	1.000
211	Algodedo Textil	200
212	Cazador	112
222	Gca	600
273	Utiles de aseo y limpieza	600
651	Cuota patronal de Seguro Social	799
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	92
653	Cuota patronal de Riesgo Profesional	34
654	Cuota patronal de Fondo Complementario	13
OTROS SERVICIOS MUNICIPALES		
572.0.2.0.03	Dirección de aseo y ornato	49.813
001	Personal fijo	41.551,0
050	XII Mes	1.393
182	Mant. y Rep. de maquinarias y otros	1.200
212	Cazador	700
214	Prendas de vestir	600
221	Diesel	2.000
224	Lubricantes	500
269	Repuestos	1.200
314	Tanque	6.800
651	Cuota patronal de Seguro Social	1.923
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	246
653	Cuota patronal de Seguro Riesgo Profesional	92
654	Cuota patronal del Fondo Complementario	50
802	MORTACION DE PRESTAMOS DIRECTOS	8.500
OTROS SERVICIOS (VERTEDERO)		
001	Personal fijo	7.756
050	XII Mes	530
651	Cuota patronal de Seguro Social	727
652	Cuota patronal de Seguro Educativo	95
653	Cuota patronal de Seguro Riesgo Profesional	36
654	Cuota patronal Fondo Complementario	16
ADMINISTRACION DE JUSTICIA		
572.0.3	Administración de Justicia	43.944
572.0.3.0.01	Dirección Legal y Contingencias	43.944
001	Personal fijo	35.940
002	Personal trasitoria	430
050	XII Mes	2.920
114	Energía eléctrica	100
273	Utiles de aseo y limpieza	225
275	Utiles y materiales de oficina	400
651	Cuota Patronal de Seguro Social	3.898
652	Cuota Patronal de Seguro Educativo	522
653	Cuota Patronal de Riesgo Profesional	195
654	Cuota Patronal para fondo complementario	104
TOTAL DE EGRESOS.....		
		... B/ 302.630
Art. Nº 2: Para los efectos fiscales este Acuerdo tiene vigencia a partir del 1º de enero de 1995 al 31 de diciembre 1995.		
Dado a los 21 días de diciembre de 1994. Presentado a la consideración de la Comisión de Hacienda Pública.		
El Presidente (Fdo) H. JOSE DEL C. GONZALEZ		
Vicepresidente (Fdo) H. R. CEFERINO VILLARREAL		
Secretaria (Fdo) CLETOILDE R. DE MARTINEZ		
Este Acuerdo fue sancionado y aprobado en todas sus partes Ejecutiva y Cúpula, Alcaldía Municipal, (Fdo) Euclides Mayorga, Secretario, (Fdo) Ana Urieta. Hay un sello. Esta es la copia de su original.		
Chame, 21 de diciembre de 1994. Secretaria.		
ACUERDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME ACUERDO Nº 18 (De 21 de diciembre de 1994)		
Por el cual se dictan nuevas disposiciones para las empresas dedicadas a la producción de flores, árboles frutales, maderables, y plantas ornamentales con fines comerciales dentro del Distrito de Chame.		
EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,		
CONSIDERANDO:		
Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal en su capítulo V Artículo 82º, dice: Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio o empresa o que en su gestión o trabajo esté dedicado o comunicado inmediatamente al Tesoro Municipal para su clasificación y control en el Registro respectivo.		
Que quienes comitan cumplir con lo establecido en el artículo anterior serán considerados como defraudadores del Fisco Municipal y estarán sujetos a la pena de prisión compuesta que le corresponde desde el inicio en que iniciaron las actividades bajo el pretexto de que el pago del impuesto correspondiente al mismo período, Fundamento legal Art. 86 de la citada ley.		
Que es Obligación de todo contribuyente que posea o ejerza en el territorio del Distrito de Chame, dentro del Distrito de Chame, considerado dentro del orden y clasificación de B/ 15.00 a B/ 105.00 mensuales.		
Art. Nº 2: Los gravámenes a derechos que establecerá el Municipio se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94.		
Art. Nº 3: Habiéndose por parte de las autoridades de policía, inspectores, o popular para el ejercicio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal..... Art. 90 (Ley 106 de 8 de Octubre de 1973).		
Dado a los 22 días del mes de diciembre de 1994. Presentado a la consideración del pleno por la Comisión de Hacienda Pública.		
ACUERDO:		
Art. Nº 1: Gravar con un impuesto a las empresas o negocios dedicados a fines comerciales al cultivo y producción de flores, árboles frutales, maderables, plantas ornamentales y medicinales, dentro del Distrito de Chame, considerado dentro del orden y clasificación de B/ 15.00 a B/ 105.00 mensuales.		
Art. Nº 2: Los gravámenes a derechos que establecerá el Municipio se hará de acuerdo a lo establecido en el artículo 94.		
Art. Nº 3: Habiéndose por parte de las autoridades de policía, inspectores, o popular para el ejercicio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal..... Art. 90 (Ley 106 de 8 de Octubre de 1973).		
Dado a los 22 días del mes de diciembre de 1994. Presentado a la consideración del pleno por la Comisión de Hacienda Pública.		
B Presidente JOSE DEL C. GONZALEZ		
Le Secretario CLETOILDE R. DE MARTINEZ		
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME.		
Este Acuerdo fue aprobado y sancionado en todas sus partes.		
EUCLES MORA L. Alcalde		
Ana Urieta Secretaria		

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARAUJAN
CUERPO N° 14
(De 5 de enero de 1995)

Por el cual se declara una autoridad hasta el 30 de marzo de 1995 para el pago de deudas vencidas en concepto de tierras Municipales.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARAUJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- Que según informe ministerial de la Secretaría de Tierras Municipales del Ministerio de Ingeniería Minas y Hacienda, existe una alta autoridad en el pago de las obligaciones vencidas en tierras Municipales la cual comprende capital, intereses y recargos.
- Que el resto de las autoridades eleva en recursos e intereses el capital de las sumas adeudadas en concepto del valor real de las tierras Municipales adjudicadas.
- Que la política de cobro a esta autoridad a todo infractora anteriormente establecida por las autoridades Municipales en este rubro, afectaría el incremento del Presupuesto Municipal.
- Que es urgente bucear una solución a esta problemática e incentivar a los contribuyentes y usuarios a formalizar las adjudicaciones definitivas consolidando sus términos y permitir la captación de ingresos en este concepto para así fortalecer el Presupuesto Municipal.
- Que igualmente, existen dentro del catastro Municipal una gran cantidad de ocupantes de lotes Municipales que no han formalizado sus solicitudes de compra venta con este Municipio y ejercen derechos no reconocidos sobre tierras Municipales.
- Que de conformidad con los artículos 245 de la Constitución Nacional y 21 Código 3 en concordancia con el Artículo 57 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1994, corresponde a este Cuerpo dirigir sobre la materia.

ACORDADO:

ARTICULO PRIMERO: Declarase⁴ la problemática de tierras Municipales problema de carácter socioeconómico cuya solución es prioritario para la estabilidad social de la comunidad y vecindad de este Municipio, con el objeto de que cada ocupante legalice su estatus de pleno propietario y contribuya a la estabilidad y crecimiento económico de este Municipio.

ARTICULO SEGUNDO: Declarase una autoridad al pago de los intereses y recargos devengados en concepto de autoridad por el incumplimiento de los pagos en las obligaciones relativas a tierras Municipales hasta el día 30 de marzo de 1995.

ARTICULO TERCERO: Declarase un plazo hasta el 30 de marzo de 1995, para que todo ocupante de tierras Municipales legalice su estatus dentro de lote Municipal.

ARTICULO CUARTO: Declarase la cancelación y rescisión de todo contrato de adjudicación que al vencimiento del plazo declarado en esta norma no se haya satisfecho en los pagos vencidos.

ARTICULO QUINTO: Ordenase la reivindicación de todo lote municipal que ocupante no hayan sus ocupantes formalizado sus derechos con este Municipio mediante contrato de compra venta y en su defecto ordenase la suscripción de contrato de arrendamiento en justificación de la ocupación del lote ocupado.

ARTICULO SEXTO: Aprobese⁵ un canon de arrendamiento de \$/120.00 (CIENTO VEINTE BALDOS CON 00/100 CENTAVOS), anuales a todo ocupante que a partir del 30 de mayo de 1995, no legalice su ocupación mediante la solicitud respectiva de la compra venta de su lote ocupado.

ARTICULO SEPTIMO: Este acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en la GACETA OFICIAL.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARAUJAN A LOS TRES (3), DÍAS DEL MES DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995).

H. C. ADOLFO ANAYA
Presidente del Cuerpo

MORIS J. RANGEL
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARAUJAN, 3 DE ENERO DE 1995

SANCIÓN, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO

CRISTOBAL CÁRIZALEZ
Alcalde del Distrito de Araujan

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARAUJAN

CUERPO N° 15

(De 4 de enero de 1995)

"Por el cual se aprueba el Presupuesto Anual de Renta, Gastos y Funcionamiento e inversiones del Municipio de Araujan, para el periodo fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995".

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARAUJAN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y;

CONSIDERANDO:

- En Sesión Ordinaria N° 26 del 27 de diciembre de 1994, fue presentado por el Sr. Alcalde el Proyecto de Acuerdo que comprende el Presupuesto de Renta, Gastos y Funcionamiento e inversiones del Municipio de Araujan para el ejercicio del periodo fiscal 1995.
- Que de conformidad con el ordinal 3 del artículo 17 de la Ley 106 de 3 de octubre de 1973, modificado por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1994, es competencia de esta Cámara, estudiar, evaluar y aprobar el Presupuesto de Renta y Gastos Municipales que comprende el programa del Funcionamiento y el de inversiones Municipales.

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO: Aprobar, como en efecto se aprueba, el Presupuesto de Renta, Gastos, Funcionamiento e inversiones del Municipio de Araujan de Acuerdo, para el ejercicio del año fiscal que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 1995.

I. INGRESOS: \$/1,045,905.00

II. EGRESOS: \$/1,045,905.00

MUNICIPIO DE ARAUJAN
PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS Y FUNCIONAMIENTO
PERIODO FISCAL 1995

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARAUJAN	DETALLE DEL CONCEPTO	559	RECOMENDADO
		TOTAL EVIDIDO	1,045,905	
1.1.1.	INGRESOS CORRIENTES	965,705		
1.1.2.	INGRESOS TRIBUTARIOS	50,999		
1.1.2.1.	INGRESOS INDIRECTOS	55,999		
1.1.2.1.5.	SOCIMES ALIVIENDES COMERCIALES Y SEP	513,180		
1.1.2.1.5.03	SOCIMES DE VTA. DE AUTOS Y ACC. DE AU	1,100		
1.1.2.1.5.04	ESTAB. DE VTA. DE VEHICULOS	1,400		
1.1.2.1.5.05	ESTAB. DE VTA. DE VEHICULOS	12,000		
1.1.2.1.5.06	ESTAB. DE VTA. DE VEHICULOS	105,000		
1.1.2.1.5.07	ESTAB. DE VTA. DE VEHICULOS	105,000		
1.1.2.1.5.08	CASASAS SANITARIAS	1,410		
1.1.2.1.5.10	ESTABILIZACIONES DE VENIAS DE COMBUSTIBLE	5,000		
1.1.2.1.5.11	ESTABILIZACIONES DE VENIAS DE COMBUSTIBLE	3,000		
1.1.2.1.5.12	ESTABILIZACIONES DE VENIAS DE COMBUSTIBLE	2,000		
1.1.2.1.5.15	FIESTAS EN GENERAL	26,100		
1.1.2.1.5.19	LIBRERIA Y ARTICULOS DE OFICINA	156		
1.1.2.1.5.20	MERCERIALES COMERCIALES	3,100		
1.1.2.1.5.22	MERCERIALES Y ESTABILIZACIONES	100		
1.1.2.1.5.24	PERMISOS Y ESTABILIZACIONES	6,000		
1.2.4.1.	TASAS Y DERECHOS	95,1700		
1.2.4.1.1.	DERECHOS	51,300		
1.2.4.1.1.02	EXTRACCION DE ARENA	40,300		
1.2.4.1.1.15	PERMISO PARA INDUSTRIAS CALLEJERAS	10		
1.2.4.1.1.16	FERRETERIA	10		
1.2.4.1.1.25	SERVICIOS DE ESTACIONES	100		
1.2.4.1.1.40	ANEXOS Y AVISOS COMERCIALES	31,000		
1.2.4.1.1.50	SEGUAS DE TRANSPORTES	1,100		
1.2.4.1.1.51	EXTRACCION DE GRAMA Y TIERRAS	500		

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARAUJAN	DETALLE DEL CONCEPTO	559	RECOMENDADO
1.2.4.2.1.	TASAS	33,200		
1.2.4.2.1.14	TRANSPORTE DE VEHICULOS	7,000		
1.2.4.2.1.15	IMPRESION Y AVAÑO	1,000		
1.2.4.2.1.18	PERMIS. PARA LA VENTA NOCT. - LICOR X/	3,200		
1.2.4.2.1.19	PERMIS. PARA BAILES Y SERENATAS	9,100		
1.2.4.2.1.20	EXPEDICION DE DOCUMENTOS	3,000		
1.2.4.2.1.21	ROTAZIONES DE DOCUMENTOS	14,000		
1.2.4.2.1.23	EXPEDICION DE CARNETS	900		
1.2.4.2.1.31	REGISTRO DE BOTES Y OTROS	100		
1.2.4.2.1.34	SERVICIOS ADM. DE COBROS Y PRESTAMO	500		
1.2.4.2.1.34		90,346		
1.2.4.2.1.	INGRESOS VARIOS			
1.2.4.2.1.10	INGRESOS VARIOS	52,346		
1.2.4.2.1.10.01	MULTAS, PAGOS E INTERESES	41,000		
1.2.4.2.1.10.10	VIOLACIONES EXPADAS	21,346		
1.2.4.2.1.10.99	OTROS INGRESOS VARIOS	10,000		
1.2.4.2.1.	SALDO EN CAJA Y BANCO	150,000		
1.4.2.1.	DISPONIBLE LIBRE EN BANCO	150,000		
1.4.2.1.01	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	150,000		
1.4.2.1.02	DISPONIBLE LIBRE EN BANCOS	150,000		
2.	INGRESOS DE CAPITAL	80,000		
2.1. . . .	RECURSOS DEL PATRIMONIO	30,000		
2.1.1. . .	VENTA DE ACTIVOS	80,000		
2.1.1.1.1.	VENTA DE INMUEBLES	80,000		
2.1.1.1.1.01	TERRENOS	80,000		
1.1.2.5.25	AGEN. ES. DISTRIBU. COMIDAS Y REPTILES F	4,100		
1.1.2.5.30	AFARATOS MECANICOS	6,000		
1.1.2.5.31	APARATOS DE MEDICION	2,400		
1.1.2.5.39	ARTICULOS DE MADERA	42,000		
1.1.2.5.40	REST. CAFES Y OTROS ESTAB. DE EXP.	10,000		
1.1.2.5.41	HELADERIAS Y REFRIGERARIAS	1,000		
1.1.2.5.43	HOTELES Y MOTELS	350		
1.1.2.5.44	CASAS DE ALQUILER TEMPORAL O CASI	7,500		
1.1.2.5.45	INSTALACIONES COMERCIALES Y BODES	600		
1.1.2.5.46	SALONES DE BODAS, BALMOS Y SITIOS	100		
1.1.2.5.47	CAJAS DE MUSICA	3,000		
1.1.2.5.49	BILLARES	1,500		
1.1.2.5.50	ESPECTACULOS PUB. CON GEST. LUCRATI	100		
1.1.2.5.51	GALERIAS, BODAS Y BODICAS	100		
1.1.2.5.52	BARBERIAS, PELEONERIAS Y SALONES DE	200		
1.1.2.5.53	LAVANDERIAS Y TINTORERIAS	600		
1.1.2.5.61	LABORATORIOS Y CLINICAS PRIVADAS	2,300		
1.1.2.5.62	SALONES DE FUMIGACION	300		
1.1.2.5.70	JUEGOS PERMITIDOS	1,400		
1.1.2.5.99	OTROS N.E.O.C.	100		
1.1.2.6.1.	SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES	10,250		
1.1.2.6.11	PANADERIAS, DULCERIAS Y REPOSTERIAS	32,500		
		2,000		

ENTIDAD	MUNICIPIO DE ARAUJAN	DETALLES DEL CONCEPTO	RECOMENDADO
1.1.2.6.22	FAB. DE CALZADO Y FRO. DE CUERO		
1.1.2.6.50	FABRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO	100	
1.1.2.6.51	CANTERAS	800	
1.1.2.6.52	ESPECIALIZACIONES	2,100	
1.1.2.6.54	FAB. DE PRODUCCION DE CERAMICA	300	
1.1.2.6.62	FAB. DE ALMOJABANAS, TEJAS Y LADRILLOS	3,000	
1.1.2.6.71	TALLERES DE ARTES. Y PEQUE. IND.	1,000	
1.1.2.6.73	ASTILLEROS	2,800	
1.1.2.6.73	PROCESADORES DE MARISCOS Y AVES	20,000	
1.1.2.8. .	CITROS IMPUESTOS INDIRECTOS		
1.1.2.8.04	ESPECIFICACIONES Y REEDIFICACIONES	220,290	
1.1.2.8.11	CIRCULACION DE VEHICULOS PARTICULAR	35,000	
1.1.2.8.12	CIRCULACION DE VEHICULOS COMERCIALES	105,000	
1.1.2.8.13	CIRCULACION DE VEHICULOS	65,000	
1.1.2.8.14	CIRCULACION DE MOTOCICLETAS	5,300	
1.1.2.8.15	CIRCULACION DE BICICLETAS	5,000	
		2,900	

1.2. .	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	249,945	1.0.02.01.120	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
1.2.1. .	RENTA DE ACTIVOS	65,500	1.0.02.01.131.141	VIATICOS DEDICADO DEL PAIS	500
1.2.1.1. .	ARRENDAMIENTOS	27,000	1.0.02.01.131.151	IMPRESION, ENCUADERNACION Y OTROS	100
1.2.1.1.01	DE EDIFICIOS Y LOCALES	27,000	1.0.02.01.131.152	VIATICOS DEDICADO DEL PAIS	100
1.2.1.1.02	DE TERRANAS Y TIERRAS	5,000	1.0.02.01.131.153	GASOLINA	1,500
1.2.1.1.03	DE TERRANAS Y TIERRAS DE CIMENTERIO	5,000	1.0.02.01.131.154	UTILES DE ASED Y LIMPIEZA	800
1.2.1.1.04	OJOS, IMPERMEABILIZADOS Y VIEJOS.	11,000	1.0.02.01.131.155	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	800
1.2.1.1.05	INGRESOS POR VENTA DE BIENES	1,000	1.0.02.01.131.156	TERRESTRES	1,000
1.2.1.1.06	FLACAS	10,500	2.0.02.01.01.130	MOBILIARIO DE OFICINA	250
1.2.1.1.07	VENTA DE BIENES M.P.O.C.	1,000	2.0.02.01.01.131	MOBILIARIO Y EQUIPOS VARIOS	500
1.2.1.1.08	INGRESO POR VENTA DE SERVICIOS	11,000	2.0.02.01.01.131.151	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	3,500
1.2.1.1.09	ASER Y PROPIEDAD DE BASURA	23,000	2.0.02.01.01.131.152	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	574
1.2.1.1.10	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	23,000	2.0.02.01.01.131.153	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	170
1.2.1.1.11	SECTOR PRIVADO	4,800	2.0.02.01.01.131.154	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
1.2.1.1.12	CUOTA CANADESA	4,800	2.0.02.01.01.131.155	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
1.2.1.1.13	INSTITUCIONES DE PANAMA	4,800	2.0.02.01.01.131.156	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
1.2.1.1.14	ESTADO DE ARAGUA	4,800	2.0.02.01.01.131.157	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
IMPRESO DE CASTOS DE 1995					
DETALLE DEL CONCEPTO					
569.0.1.	DETALLE DE FUNCIONAMIENTO	84,105,905	2.0.02.01.02.01.132	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1	FUNCIONAMIENTO Y COORDINACION MUNICIPAL	651,487	2.0.02.01.02.01.133	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.001	LEGISLACION MUNICIPAL	271,115	2.0.02.01.02.01.134	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.002	CONCEJO MUNICIPAL	271,115	2.0.02.01.02.01.135	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.003	PERSONAL FIJO (SUELDO)	15,000	2.0.02.01.02.01.136	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.004	DIETAS	12,480	2.0.02.01.02.01.137	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.005	ONCE DE REPRESENTACION FIJOS	3,000	2.0.02.01.02.01.138	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.006	XIII MES	1,000	2.0.02.01.02.01.139	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.007	GASTOS DE FOLIACION	14,000	2.0.02.01.02.01.140	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.008	IMPRESION, ENCUADERNACION Y CIROS	300	2.0.02.01.02.01.141	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.009	INFORMACION Y PUBLICIDAD	1,000	2.0.02.01.02.01.142	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.010	VIATICOS DEDICADO DEL PAIS	300	2.0.02.01.02.01.143	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.011	TIENAS, ALIMENTOS DE LA TABA	350	2.0.02.01.02.01.144	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.012	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	600	2.0.02.01.02.01.145	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.013	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	300	2.0.02.01.02.01.146	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.014	EXQUIPO DE OFICINA	400	2.0.02.01.02.01.147	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.015	PERSONAL FIJO DE OFICINA	700	2.0.02.01.02.01.148	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.016	MAQUINAS Y EQUIPOS VARIOS	600	2.0.02.01.02.01.149	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.017	BUENAS ESCOLARES	1,000	2.0.02.01.02.01.150	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.018	GOBIERNO CENTRAL	28,029	2.0.02.01.02.01.151	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.019	JUNTAS COTIUALES	108,583	2.0.02.01.02.01.152	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.020	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	1,720	2.0.02.01.02.01.153	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.021	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	236	2.0.02.01.02.01.154	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.022	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	60	2.0.02.01.02.01.155	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.023	PROYECTOS DE REPRESENTACION	45	2.0.02.01.02.01.156	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.024	DIRECCION Y COORD. CENTRAL	12,000	2.0.02.01.02.01.157	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.025	PERSONAL TRANSITORIO	253,895	2.0.02.01.02.01.158	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.026	DIJECION LOCAL Y ALCALDIA	253,895	2.0.02.01.02.01.159	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.027	PERSONAL FIJO (SUELDO)	112,380	2.0.02.01.02.01.160	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.028	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	3,500	2.0.02.01.02.01.161	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.029	XIII MES	8,165	2.0.02.01.02.01.162	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.030	ACTIVOS	1,000	2.0.02.01.02.01.163	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.031	ENERGIA ELECTRICA	1,000	2.0.02.01.02.01.164	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.032	TELECOMUNICACIONES	7,200	2.0.02.01.02.01.165	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.033	INFORMACION, ENCUADERNACION Y CIROS	2,500	2.0.02.01.02.01.166	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.034	INVESTIGACION Y PUBLICIDAD	1,000	2.0.02.01.02.01.167	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.035	INVESTIGAMIENTO Y REV. DE EDIFICIOS	3,000	2.0.02.01.02.01.168	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.036	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000	2.0.02.01.02.01.169	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.037	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,000	2.0.02.01.02.01.170	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.038	GASTOS DE REPRESENTACION	3,000	2.0.02.01.02.01.171	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.039	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	12,698	2.0.02.01.02.01.172	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.040	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,600	2.0.02.01.02.01.173	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.041	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	619	2.0.02.01.02.01.174	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.042	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	3,000	2.0.02.01.02.01.175	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.043	ADMINISTRACION FINANCIERA	233,677	2.0.02.01.02.01.176	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.044	DIRECCION DE TECNOLOGIA	211,477	2.0.02.01.02.01.177	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.045	PERSONAL FIJO (SUELDO)	106,620	2.0.02.01.02.01.178	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.046	PERSONAL TRANSITORIO	1,625	2.0.02.01.02.01.179	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.047	PERSONAL CONGRESO	1,200	2.0.02.01.02.01.180	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.048	GASTOS DE REPRESENTACION FIJOS	1,000	2.0.02.01.02.01.181	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.049	SEGURO	9,195	2.0.02.01.02.01.182	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.050	TRANSPORTES, ENCUADERNACION Y CIROS	4,500	2.0.02.01.02.01.183	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.051	VIATICOS DENTRO DEL PAIS	3,000	2.0.02.01.02.01.184	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.052	TRANSPORTES DIAFRAMA DEL PAIS	1,200	2.0.02.01.02.01.185	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.053	CARTES DE SEGURO	1,000	2.0.02.01.02.01.186	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.054	CUOTAS Y REB. DE INVESTIGACIONES + CIROS ED.	2,000	2.0.02.01.02.01.187	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.055	CUOTAS Y REB. DE INVESTIGACIONES + CIROS ED. + CIROS ED. CHICA	2,000	2.0.02.01.02.01.188	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.056	SERVICIOS PUESTOS	1,000	2.0.02.01.02.01.189	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.057	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	2,500	2.0.02.01.02.01.190	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.058	ALIMENTOS PARA CONSUMO HUMANO	5,500	2.0.02.01.02.01.191	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.059	OFICIOS Y MATERIALES DE OFICINA	15,000	2.0.02.01.02.01.192	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.060	UTILES Y MATERIALES DE OFICINA	1,000	2.0.02.01.02.01.193	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.061	REPARATOS	1,000	2.0.02.01.02.01.194	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.062	CONSUMICIONES Y LABORATORIOS	1,000	2.0.02.01.02.01.195	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.063	PROYECTOS DE FAMIL Y CACION	856	2.0.02.01.02.01.196	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.064	IMPRESION	2,515	2.0.02.01.02.01.197	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.065	EDICION DE OFICINA	10,100	2.0.02.01.02.01.198	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.066	INVESTIGACIONES	1,000	2.0.02.01.02.01.199	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.067	INVESTIGACIONES ESPECIALES	1,000	2.0.02.01.02.01.200	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.068	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	16,471	2.0.02.01.02.01.201	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.069	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	1,912	2.0.02.01.02.01.202	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.070	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	106	2.0.02.01.02.01.203	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.071	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	1,700	2.0.02.01.02.01.204	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.072	SERVICIOS MUNICIPALES	161,120	2.0.02.01.02.01.205	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.073	QUINTILLINIA	3,000	2.0.02.01.02.01.206	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.074	MATADERO MUNICIPAL	3,000	2.0.02.01.02.01.207	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.075	PERSONAL FIJO (SUELDO)	2,000	2.0.02.01.02.01.208	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.076	PERSONAL TRANSITORIO	200	2.0.02.01.02.01.209	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.077	XII MES	1,000	2.0.02.01.02.01.210	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.078	DETALLE DE VESTIR	500	2.0.02.01.02.01.211	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.079	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	240	2.0.02.01.02.01.212	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.080	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	20	2.0.02.01.02.01.213	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.081	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	10	2.0.02.01.02.01.214	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.082	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	5	2.0.02.01.02.01.215	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.083	INVESTIGACIONES	50,000	2.0.02.01.02.01.216	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.084	INVESTIGACIONES	50,000	2.0.02.01.02.01.217	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.085	DETALLE DE VESTIR	50,000	2.0.02.01.02.01.218	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.086	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	50,000	2.0.02.01.02.01.219	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.087	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	5,000	2.0.02.01.02.01.220	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.088	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	500	2.0.02.01.02.01.221	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.089	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	500	2.0.02.01.02.01.222	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.090	INVESTIGACIONES	50,000	2.0.02.01.02.01.223	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.091	DETALLE DE VESTIR	50,000	2.0.02.01.02.01.224	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.092	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	50,000	2.0.02.01.02.01.225	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.093	CUOTA PATRONAL DE SEGURO EDUCATIVO	5,000	2.0.02.01.02.01.226	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.094	CUOTA PATRONAL DE RIESGO PROFESIONAL	500	2.0.02.01.02.01.227	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.095	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	500	2.0.02.01.02.01.228	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.096	INVESTIGACIONES	50,000	2.0.02.01.02.01.229	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.097	DETALLE DE VESTIR	50,000	2.0.02.01.02.01.230	CUOTA PATRONAL PARA EL FONDO COMPLEMENT.	91
569.0.1.0.1.0.2.0.1.098	CUOTA PATRONAL DE SEGURO SOCIAL	50,000	2.0.02.01.02.01.		

Demetrio Koutsalmanis
Stata
Cédula N-10-642
Representante Legal
L-010.699.50
Primera publicación

AVISO
Panamá, 24 de enero de 1995
Por este medio se hace del conocimiento público que mediante el Artículo 777 del Código de Comercio se cancela la licencia tipo "B" Registro Nº 3-16595 expedida a favor de BEWA, S. A. inscrita en el registro público Rollo 40985,Imagen 0072, Ficha 281834 del establecimiento denominado BEWA, S. A. donde pasa de persona Jurídica a persona natural.
L-331.721.61
Primera publicación

AVISO PÚBLICO
Conforme a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, el suscrito, por este medio avisa al público que mediante escritura pública número 11.138 otorgada ante la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el día 30 de diciembre de 1994, ha vendido al señor Chung Cheng Hong, el establecimiento comercial denominado "Panadería Nueva Bolita de Oro", amparado bajo la licencia comercial número 12792, expedida por el Ministerio de Comercio e Industrias el día 8 de marzo de 1977 y ubicado en Calle 13 Este, casa #4-30, de esta ciudad.
Panamá, 4 de enero de 1995.
Pablo Marinakis.

C.I.P. Nº N-8-18
L-010.765.75
Primera publicación

AVISO
Yo, EDUARDO SALAZAR
VELASCO, varón, colomblano, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° E-8-60244, en mi calidad de representante legal del establecimiento denominado CARROCERIAS SALAZAR, cuya licencia Industrial fue expedida el 17 de abril de 1985, bajo el número 5395, ubicado en Juan Díaz, Calle 3a. Ave. Francisco Arias Paredes, N° 21-B, por este medio concuro a vuestra Despacho con la finalidad de solicitar la cancelación de la licencia antes descrita por motivo de constituirse en la sociedad denominada

nada CARROCERIAS SALAZAR, S. A., registrada a fecha número 296504, rollo 44633,Imagen 0092, del Registro Público.
Panamá, 19 de enero de 1995.

EDUARDO SALAZAR
VELASCO
Cédula: E-8-60244
L-010.597.51
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 299 de 11 de enero de 1995 expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad GOFRON COMPANIA NAVIERA S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Microfotografía Mercantil a la Ficha: 024735, Rollo: 44791;Imagen: 0106 del 19 de enero de 1995.
Panamá, 23 de enero de 1995.
L-010.702.28
Primera publicación

44780;Imagen: 00002 del 19 de enero de 1995.
Panamá, 23 de enero de 1995.
L-010.702.36
Única publicación

AVISO DE DISOLUCIÓN

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 300 de 11 de enero de 1995 expedida por la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá ha sido disuelta la sociedad NOURFO COMPANIA NAVIERA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Microfotografía Mercantil a la Ficha: 313456, Rollo: 44791;Imagen: 0106 del 19 de enero de 1995.
Panamá, 23 de enero de 1995.
L-010.702.28
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición Nº 3210 contra la Solicitud de Registro Nº 065624 correspondiente a la marca de fábrica BRULEX propuesta por la sociedad THEBOOTS COMPANY PLC, a través de sus Apoderados Especiales ARIAS, FABREGA & FABREGA. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

EMPLAZA:
Al Representante Legal de la sociedad YAB SOCIETE A RESPON-SABILITE LIMITEE cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de cuarenta (40) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por si o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en

la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 065624 correspondiente a la marca de fábrica BRULEX propuesta por la sociedad THEBOOTS COMPANY PLC, a través de sus Apoderados Especiales ARIAS, FABREGA & FABREGA. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 10 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del pre-

LICDA. ELIZABETH
M. DE PUY F.
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoria Le-
gal
Es copia auténtica de su
original
Panamá 10 de enero de
1995
Director
L-010.096.83
Tercera publicación

sente Edicto:
EMPLAZA:
A MICHAEL HUGH
NEARY, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por si o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro Nº 060102 correspondiente a la marca de fábrica ELECTROLUX propuesta por la sociedad AKTIE BOLAGET
ELECTROLUX a través de sus Apoderados Especiales AROSEMENA, NORIEGA y CONTRERAS.
Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

diente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.
Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoria Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 5 de enero de 1995 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.
LICDO. CARLOS ALBERTO
VASQUEZ REYES
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaria Ad-Hoc
Ministerio de Comercio e
Industrias
Dirección de Asesoria Le-
gal
Es copia auténtica de su
original
Panamá 5 de enero de
1995
Director
L-010.326.71
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.97-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) EDWIN DE JESUS DELGADO BARAHONA (legal) EDWIN DELGADO BARAHONA (usual), vecino (a) de

CÁNITA, Corregimiento de CÁNITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-30-640, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-527-93, según plano aprobado N° 804-02-10964, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 10 Hás. + 3.936.30 M2, ubicado en TUMAGANTI, Corregimiento de CÁNITA, Distrito de CHEPO Provincia de

Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera Panamericana
SUR: Rio Piedra
ESTE: Rio Piedra
OESTE: Bienvenida Barahona Tejada
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de CÁNITA y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de pre-

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-318839.86
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No.98-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ZOBEIDA EDITH DELGADO GONZALEZ DE ALFONSO, vecino (a) de CÁNITA, Corregimiento de CÁNITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identi-

dad personal Nº 8-1313-880, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-546-93, según plano aprobado Nº 804-02-1096, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Hás. + 2,922 98 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Bienvenida Barahona Tejada, Plinio Melquiades Delgado Barahona SUR: Carretera Panameñica ESTE: Bienvenida Barahona Tejada, Plinio Melquiades Delgado Barahona de por medio quebrada sin nombre

Para los efectos legales se fija este Edicto en la garavible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31885166 Única publicación R

JUDICACIÓN A TÍTULO ONERO-
SO DE UNA PARCELA DE TI-
ERRAS BALDÍA NACIONAL
ADJUDICABLE, CON UNA SU-
PERFICIE DE 11 HÁS. +
2,922 98 M2, UBICADA EN
TUMAGANTI, CORREGI-
MIENTO DE CANITA, DIS-
TRITO DE CHEPO PROVINCIA DE
PANAMÁ, COMPRENDIDO
DENTRO DE LOS SIGUIENTES
LINDEROS:

NORTE: Carretera Panameñica SUR: Río Tumaganti ESTE: Edwin de Jesús Delgado Barahona OESTE: Manuel María Delgado González

Para los efectos legales se fija este Edicto en la garavible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31883302 Única publicación R

hona Tejada SUR: Servidumbre ESTE: Servidumbre OESTE: Inversiones Albia, S. A. y Manuel Delgado González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en la garavible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31885344 Única publicación R

que, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 1 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31884053 Única publicación R

Dado en Chepo a los 5 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31884053 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No. 103-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CECILIA DELGADO DE MORENO, vecino del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-87-961, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, que la finca 89.005, inscrita al Rollito 1772, Complementario Doc. 3 propiedades del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 774.6849 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, ubicado en la Provincia de Panamá, el público:

HACE SABER:

Que el señor (a) CARLOS ALCIBIADES ECHEVERS RAMIREZ, vecino (a) de CHEPO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-127-461, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-348-91, según plano aprobado Nº 84-01-10454 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 2706.1555 M2, ubicada en

MADRE VIEJA, Corregimiento de CABECERA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle S/N SUR: Lucas Henríquez

ESTE: Lucas Henríquez OESTE: Carlos Alcibiades Echevers y Mayela Caraballo Rodríguez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en la garavible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 3 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31884097 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION 7 CHEPO

EDICTO No. 99-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) BIENVENIDA BARAHONATEJADA, vecino (a) de CANITA, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-12-280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-526-93, según plano aprobado Nº 804-02-11283 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Hás. + 9.328.55 M2, ubicada en TUMAGANTI, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre SUR: Carretera Panameñica ESTE: Norberta Virginia Borchona, Miguel Aquiles Delgado B., Plinio M. Delgado, Iris A. Delgado de Hernández OESTE: Plinio Melquiades Delgado B. y Luis Ricardo Barahona Vergara. Para los efectos legales se fija este Edicto en la garavible de este Despacho.

NORTE: Bienvenida Bara-

hona Tejada SUR: Servidumbre ESTE: Servidumbre OESTE: Inversiones Albia, S. A. y Manuel Delgado González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en la garavible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Chepo y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 3 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO Funcionario Sustanciador MAGNOLIA DE MEJIA Secretaria Ad-Hoc. L-31884097 Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No.104-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que lo señora **MELIDA DOMÍNGUEZ RODRÍGUEZ**, vecina del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-49-253, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-033-88, la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 44,150, Tomo 1040, Folio 314, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de una área superficial de 0 Hás. + 2007.78 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Vicente Gutiérrez SUR: Mercedes Miranda Pitty y Cristóbal Gutiérrez ESTE: Carretera

OESTE: Félix Gómez Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 12 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 318841 28
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO No.105-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Chepo, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SABINO CORTES ALZAMORA**, vecino (a) del Corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-153-513, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-054-87, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, inscrita al Rolla 1772, Complementario Documento 3 y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.291.07 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle SUR: Benito Irigollen ESTE: Rubén De la Cruz de BELLA VISTA, Corregimiento de BELLA VISTA,

Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-167-447, 4-122-532, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-287-87, según plano aprobado Nº 803-02-10856 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 81 Hás. + 5956.30 M2, ubicada en QUEBRADA CHICHO, Corregimiento de CAÑITA, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lorenzo Vergara SUR: Domínic Córdoba ESTE: Camino OESTE: Río Piedra y Loren-
zo Vergara Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 15 días del mes de julio de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 318831 04
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO No.126-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENCAR-
ACION CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-46-1653, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-068-87, según plano aprobado, Nº 804-04-10408 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 52 Hás. + 954.95 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Cruz Pimentel SUR: José Antonio Cruz Pimentel ESTE: Miguel Jiménez y José Morales

OESTE: Camino a Limón Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 001 695 87
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO No.105-94
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ATILANO BEITIA BEITIA Y DEMETRIO**, vecino (a) de BELLA VISTA, Corregimiento de BELLA VISTA,

Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-054-87, la adjudicación a título de compra de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, inscrita al Rolla 1772, Complementario Documento 3 y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 0.291.07 M2, ubicada en el Corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, ubicado en la Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: Calle SUR: Benito Irigollen ESTE: Rubén De la Cruz CESTE: Vereda

Para los efectos legales

se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Pacora y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 15 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 001 695 11
Única publicación R

Última publicación
Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 001 695 11
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO No.127-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANDRES CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-63-721, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-394-92, según plano aprobado Nº 804-04-11405, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 43 Hás. + 8364.28 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Cruz Pimentel SUR: José Antonio Cruz Pimentel ESTE: Miguel Jiménez y José Morales

OESTE: Camino a Limón Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 001 695 87
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

EDICTO No.128-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ENCAR-
ACION CRUZ PIMENTEL**, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Manuel Cruz Pimentel SUR: José Antonio Cruz Pimentel ESTE: Miguel Jiménez y José Morales

OESTE: Camino a Limón Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaría Ad-Hoc.

L- 001 695 87
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO

AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO No. 128-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE ANTONIO CRUZ PIMENTEL, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal N° 6-47-1716, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-393-92, según plano aprobado N° 804-04-11407 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 53 Hs. + 1.902.34 M2, ubicada en AGUA FRÍA N° 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino
ESTE: Agustín Nieto
OESTE: Leonidas Gutiérrez
SUR: Porfirio Rodríguez Polanco

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 19 días del mes de agosto de 1994

JOSE FLORES
Funcionario
Sustanciador a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.694.14
Única publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) HELIODORO DE FRÍAS RODRÍGUEZ, vecino (a) de LA CHORRERA, Corregimiento de BALBOA, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal N° 7-41-217, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-234-93, según plano aprobado N° 804-04-11397 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 1 Hs. + 5323.50 M2, ubicada en POBLADO DE CANITA, Corregimiento de CANITA, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: El Primer Ciclo de Cañita
ESTE: José Morales
OESTE: Camino a Limón
SUR: Andrés Cruz Pimentel
ESTE: Camino a Limón
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.696.42
Única publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) ELIAS

SAAVEDRA NIETO (usual
o EUAS NIETO SAAVEDRA
(legal), vecino (a) de AGUA FRÍA N° 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal N° 7-43-500, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-235-87, según plano aprobado N° 84-04-8571 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 168 Hs. + 0311.79 M2, ubicada en AGUA FRÍA N° 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Charlotte de Wilson, Luciano Espinosa, Pablo Domínguez

SUR: Ulises Trujillo, Milcades Cedeho y camino

ESTE: Pablo Domínguez, Luciano García y camino

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 19 días del mes de agosto de 1994

JOSE A. FLORES
Funcionario
Sustanciador a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.694.56
Única publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE MANUEL CRUZ PIMENTEL, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-2280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-225-83, según plano aprobado N° 804-04-11406 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 7 Hs. + 3991.46 M2, ubicada en QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Encarnación Cruz Pimentel

SUR: Andrés Cruz Pimentel

ESTE: José Morales

OESTE: Camino a Limón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de El Llano y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de agosto de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIO JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.698.88
Única publicación R

con una superficie de 168 Hs. + 0311.79 M2, ubicada en AGUA FRÍA N° 1, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Charlotte de

Wilson, Luciano Espinosa,

Pablo Domínguez

SUR: Ulises Trujillo, Milcades Cedeho y camino

ESTE: Pablo Domínguez,

Luciano García y camino

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 19 días del mes de agosto de 1994

JOSE A. FLORES
Funcionario
Sustanciador a.i.
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.694.56
Única publicación R

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) JOSE MANUEL CRUZ PIMENTEL, vecino (a) de QUEBRADA BONITA, Corregimiento de EL LLANO, Distrito de CHEPO, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-2280, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-225-83, según plano aprobado N° 804-04-11406 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 21 Hs. + 9981.47 M2, ubicado en ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Carretera Panameña

OESTE: José María Gómez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de agosto de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIO JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.698.88
Única publicación R

SUR: Servidumbre
ESTE: El Primer Ciclo de
Cañita

OESTE: Francisco Antonio

Delgado González.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepo, o en la corregiduría de Cañita y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.696.50
Única publicación R

bilidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chepo a los 16 días del mes de agosto de 1994

VICTOR NAVARRO
Funcionario Sustanciador
MAGNOLIA DE MEJIA
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.696.50
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
REGION 10-DAREN
EDICTO No. 74-94

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Darién, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) LUIS ALBERTO SILVA HERNANDEZ, vecino de ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal N° E-6-24-890, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 10-1864, según plano aprobado N° 500-01-0314; la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional, adjudicable, con una superficie de 21 Hs. + 9981.47 M2, ubicado en ALTOS DEL CRISTO, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CEPIGANA, Provincia de DARIEN, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino

SUR: Camino

ESTE: Carretera Panameña

OESTE: José María Gómez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, o en la corregiduría de Chepigana y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe, a los 12 días del mes de agosto de 1994

ING. GILBERTO GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
INOCENCIO JULIO
Secretaria Ad-Hoc.
L-001.698.88
Única publicación R